JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Restitución bs dados en leasing. Rad. 11001310304320210048700

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 134 del C. G. del P., que a la letra dice: "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella" se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad formulado por el apoderado de las demandadas.

Téngase en cuenta que de acuerdo a la normatividad en cita, una vez ejecutoriada la sentencia no es posible acudir ante el juez que conoció el asunto porque el juicio concluyó y admitir el trámite del incidente implicaría revivir un proceso que legalmente terminó.

En el caso de la nulidad por indebida notificación el inciso 2° de la norma ya señalada impone que la misma "podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades"¹.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 del C. G. del P., que a la letra dice: "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo..." se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad formulado. Téngase en cuenta que la causal alegada, esto es, "OMISION AL DEBER DE PRONUNCIAMIENTO O PERDIDA DE OPORTUNIDAD PARA PROPONER RECURSO" no se encuentra enlistada en las dispuestas por el art. 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Ver providencia del 30 de junio de 2017. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Exp. 03020130057301. Mag. Marco Antonio Álvarez.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47398b6ea2b4bfd07dc46cec3ec010d6d263c4982aaceb67736e96a2f51d7959

Documento generado en 05/12/2022 12:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica